

Asunto Remisión de Información
De Sarina Murillo Barahona <sarinamurb@gmail.com>
Destinatario <yajaira.handal@prohonduras.hn>
Fecha 2020-05-13 18:23

- CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y EL INSTITUTO HONDUR.pdf (~1.5 MB)
- CONVENIO BANASUPRO IHMA.pdf (~2.3 MB)

Estimada Licenciada Handal:

En ocasión del Memorando UT-044-2020, de fecha 4 de mayo de 2020, mediante el cual solicita información relacionada a los Convenios suscritos por la Secretaría de Desarrollo Económico con el propósito de actualizar la información que obligatoriamente se debe publicar en el portal Web de Transparencia de SDE.

En razón de lo anterior me permito informarle que durante el mes de abril esta Secretaría de Estado únicamente participó como veedora de los Convenios que describo a continuación:

1. Convenio de Apoyo Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), sobre Préstamos de frijol rojo perteneciente al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE), para ser entregado en raciones alimenticias a las familias mas pobre de Honduras y enfrentar el Estado de Emergencia Sanitaria pro la Pandemia COVID-19.
2. Convenio de Adquisición mediante la modalidad compra venta de frijol entre la Suplidora de Productos Básicos (BANASUPRO) y el Instituto de Mercadeo Agrícola (IHMA) para el abastecimiento de las raciones alimenticias de la Operación Honduras Solidaria establecida en el Decreto PCM-025-2020.

De igual forma y como usted menciona que la información es al mes de abril, en dicho mes no se suscribió convenio alguno por esta Secretaría directamente únicamente participó como Veedora como antes le menciono.

De igual manera la comunicación se hará en debida forma. (Por escrito)

Atentamente,

Sarina Murillo Barahona
Despacho Secretaria de Desarrollo Económico

**CONVENIO DE ADQUISICION MEDIANTE LA MODALIDAD COMPRA-
VENTA DE FRIJOL ENTRE LA SUPLIDORA DE PRODUCTOS BASICOS
(BANASUPRO) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADERO
AGRICOLA (IHMA) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS RACIONES
ALIMENTICIAS DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA
ESTABLECIDA EN EL DECRETO PCM-025-2020.**

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, TEGUCIGALPA M.D.C.,
NOSOTROS: JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES: mayor de edad, casado,
Abogado, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-01553** y de este domicilio; quien
actúa en su condición de Gerente General del Instituto Hondureño de Mercaderío
Agrícola, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 592 de fecha
veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento
que se acredita según Punto 9 del Acta No.001-2015 de la Sesión celebrada por el
Comité Ejecutivo del IHMA, en fecha 4 de Febrero del 2015 y con oficinas en la Planta
Silos Kennedy de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para
los efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL VENDEDOR** con
suficientes facultades para celebrar este contrato por una parte y por la otra parte **LUIS
FERNANDO PINEL SIERRA** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración
de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. **0716-1977-00119**, y de este domicilio;
quien actúa en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos
Básicos (BANASUPRO), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto
Ley Numero 1049, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 13 de agosto de 1980, el
cual establece sus fines y objetivos, y nombramiento que se acredita según Punto de
Acta No.001-2018 de la Sesión celebrada por el Consejo Directivo de fecha 20 de Abril
de 2018, con oficinas ubicadas en la entrada a Colonia Las Palmas Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente contrato en adelante
se denominara **EL COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar este contrato de
Compra Venta de Frijol Rojo bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: El VENDEDOR venderá al COMPRADOR la cantidad de 28,880
quintales de Frijol Rojo, según comprobante de compra, al precio de L. 1,296.08
menos el 25 % de descuento ordenado mediante PCM.008-2014 de fecha 12 de mayo
del año 2014, quedando un precio final a pagar por parte de BANASUPRO de L.972.06
por quintal.

SEGUNDO: Continúa manifestando **EL VENDEDOR** que el grano lo entregara en las
condiciones de calidad requeridas por **EL COMPRADOR**; quedando obligado a sanear
cualquier acción encubierta que resultare de la entrega del producto.

TERCERO: **AMBAS PARTES** convienen en vender y comprar el frijol objeto del
presente contrato con una humedad del **14%**, **3 %** de grano dañado y **1%** de impureza.

CUARTO: EL COMPRADOR por su parte manifiesta que pagara a **EL VENDEDOR** la cantidad final de veintiocho millones setenta y tres mil noventa y dos lempiras con 08/100 (**L. 28,073, 092.80**) por la compra de **28,880 QUINTALES DE FRIJOL ROJO** recibidos, sujetos a los controles y análisis de calidad del grano.

Para el cumplimiento de esta cláusula la Secretaría de Desarrollo Económico enmarcada en lo establecido en el Decreto PCM-025-2020 solicitará a la Secretaría de Finanzas, el desembolso de los fondos identificados para la compra del producto FRIJOL ROJO, como parte de los insumos que conforman la ración alimenticia de la operación HONDURAS SOLIDARIA.

QUINTO: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, actuamos con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

SEXTO: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes provocadas

SEPTIMO: Ambas partes convienen, en que cualquier **controversia que resultare del incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas**, inicialmente podrá llegarse a un arreglo de carácter administrativo conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado, artículo 8, numeral 5, al indicar que se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí. - En fe de lo cual firman el presente convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 13 días del mes de Abril de del 2020.


ABOG. JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES
GERENTE GENERAL DEL IHMA
VENDEDOR


LIC. LUIS FERNANDO PINEL SIERRA
GERENTE GENERAL BANASUPRO
COMPRADOR

**PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCION**

Yo, José Mario Górriz Colindas, mayor de edad, hondureño(a), portador(a) de la tarjeta de identidad número 0801199401553, con RTN número 08011974015530 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, actuando en mi condición de Representante Legal de la Organización denominada Instituto Hondureño Mercosur Agrícola, tal como lo acredito con constancia de Junta Directiva de fecha _____ de _____ del 2020 y constancia de registro bajo el tomo número _____, folio _____, de fecha _____ de _____ del 2020, ambas extendidas por _____ y para efectos de notificación y comunicación, con teléfono número 22305719 y correo electrónico josegomez74@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR DE PRODUCTOS**, manifiesto mi entera voluntad de participar como **EL PROVEEDOR DE PRODUCTOS** para **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, y asumir las estipulaciones del presente **PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, ante este organismo Estatal y autoridades competentes, en base a las consideraciones que colectivamente como Organización aceptamos de cumplir sin excepción, con la finalidad de contribuir a la legalidad, regularidad y la transparencia de los procesos de selección, adjudicación, monitoreo, supervisión y evaluación de los proyectos o entrega de los diferentes beneficios sociales que brinda **BANASUPRO**. Por lo tanto, en mi condición de **EL PROVEEDOR DE PRODUCTOS, DECLARO Y, ME COMPROMETO A LO SIGUIENTE:**

- A) A Cumplir con todos los requisitos establecidos para la inscripción como **EL PROVEEDOR DE PRODUCTOS** de productos de la canasta básica familiar para la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, orientados a proveer, distribuir, entregar y facilitar alimentos de forma integral para los sectores vulnerables, en riesgo, en exclusión social y todo aquel sector que **BANASUPRO** estime necesario dotar de productos alimenticios.
- B) A entregar productos alimenticios de primera calidad para el consumidor que permitan respetar su vida, salud y bienestar, en las cantidades especificadas por **BANASUPRO** y bajo los más altos estándares y regulaciones de bioseguridad e higiene, para asegurar los derechos esenciales de los consumidores.
- C) En caso de suscribirse un contrato o convenio para la compra de los productos, me comprometo a presentar en forma fidedigna, informe de los avances y a finalizarlo conforme a las especificaciones acordadas con **BANASUPRO**. En consecuencia, acepto sin protesta que, en caso de negarme a brindar la información, se me declare y a cualquiera de mis representados, no ser elegible para inscripción o asignación de una compra.
- D) A contribuir voluntariamente entregando cualquier información o documentación adicional que sea solicitada por **BANASUPRO**.

- E)** A no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva, favor, compensación en especie a ningún funcionario o empleado público de **BANASUPRO** con la finalidad de obtener la adjudicación de una compra o beneficio u obtener la aprobación de un desembolso durante la ejecución del contrato(s) o convenio(s) que pueda suscribirse o la obtención del finiquito, igualmente, me comprometo a no permitir que un tercero lo haga en mi nombre.
- F)** Me comprometo formalmente a impartir instrucciones a mis representados, empleado o trabajador, socio o asociado, agentes u otros representantes, exigiéndoles el cumplimiento de las regulaciones del proceso de selección, prohibiéndoles intervenir directa o indirectamente, ni por medio de terceras personas que, por su influencia sobre los funcionarios o empleados de **BANASUPRO**, puedan mediar en el proceso de adjudicación de la compra, suscripción del convenio o contrato o de la emisión de dictámenes favorables, en los procesos de selección, seguimiento, adjudicación, supervisión o evaluación de los diferentes beneficios, proyectos y programas de **BANASUPRO**, así como en los de desembolso o liquidación de fondos, así como del compromiso que asumo por medio del presente pacto de integridad, compromiso, transparencia y anticorrupción.
- G)** A no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, fraude o estafa, a fin de favorecer económicamente a un funcionario o empleado de **BANASUPRO** o de otra institución del Estado.
- H)** A suministrar a **BANASUPRO** cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o petición de favores o dinero y denunciar cualquier conducta o acto irregular.
- I)** A desarrollar todas las actividades en el marco de la ética, legalidad y la transparencia.
- J)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- K)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- L)** Que durante la ejecución del Contrato o Convenio, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, no podrá realizar:
- a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

- b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- M)** A revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a **BANASUPRO**, para efectos del Contrato o Convenio, y dejo manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa del Contrato o Convenio, la información intercambiada ha sido debidamente revisada y verificada, por lo que asumo la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- N)** A Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato o Convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- O)** A aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de este PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- P)** A denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros representados, empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales nuestros representados, socios o asociados contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
- Q)** No incurrir en las prohibiciones siguientes: **1)** Acaparar, especular, desabastecer o negar la venta de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, así como de los insumos indispensables, con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor; **2)** Cobrar un precio superior al exhibido, informado o publicado; **3)** Facturar o realizar cobros por la prestación de servicios basándose en promedios históricos de compra; **4)** Realizar acciones que atenten o dañen el honor o la imagen de los consumidores; **5)** Solicitar, obligar o permitir al consumidor firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento, contrato o título valor que constituya obligación para éste; **6)** Gestionar o ejecutar el cobro de cualquier documento o título valor antes de la fecha pactada para ello; **7)** Colocar sellos, pegamentos, cintas adhesivas o mecanismos análogos en los bienes impidiendo al consumidor su libre utilización, salvo los empleados por el fabricante para efectos de garantía; **8)** Condicionar la garantía de los bienes a la adquisición de otros materiales e insumos ofrecidos por el mismo proveedor, sin permitirle la libertad de contratación; **9)** Negar la validez de la garantía cuando el bien sea revisado o reparado en taller ajeno al proveedor y ello no esté prohibido en las condiciones de la garantía del fabricante; **10)** Adulterar el peso, masa, volumen o cualquier otra medida especificada, así como la calidad y fecha de vencimiento de los bienes ofrecidos; **11)** Publicar o utilizar factores y tasas de conversión de moneda extranjera a moneda nacional diferentes a los autorizados por la institución

competente; **12)** Ofrecer o vender productos para el consumo o la salud sin la debida autorización, registro o licencia de la autoridad competente; **13)** Ofrecer o vender bienes con posterioridad a su fecha de vencimiento; **14)** Ofrecer. o utilizar de manera experimental, importar o comercializar materiales, materias primas, bienes o servicios cuya producción y/o comercialización esté prohibida o no aprobada en su país de origen o de fabricación; **15)** Exhibir rótulos en los establecimientos o establecer cláusulas en los contratos o convenios que limiten los derechos del comprador; y, **16)** Cualquier acción u omisión que contravenga los derechos de los consumidores establecidos en la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes.

- R)** A cumplir con las estipulaciones de la Ley de Protección al Consumidor, Reglamento para el control sanitario de los alimentos y bebidas, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás normativa aplicable en la contratación del Estado.
- S)** La SDE por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y SAG como los responsables de las contrataciones con el apoyo del gobierno de la república por medio de la Secretaría de Finanzas, se compromete a efectuar el pago a los proveedores, por los productos abastecidos, en la forma y tiempos pactados en el contrato de COMPRA VENTA

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de este PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, dará lugar a: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante legal, socio, asociado o apoderado que haya incumplido este PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen regulatorio que corresponda y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; **iv.** La eliminación definitiva del firmante de este PACTO DE INTEGRIDAD, COMPROMISO, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, de sus representados, socios o asociados, y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro como Proveedores que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que fueren procedentes.

Para constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, se firma en la ciudad de Tegucigalpa, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Nombre de Representante Legal:

María Antonia Rivera

Tarjeta de Identidad:



0501 1966-08470

Firma: _____

Por el Gobierno de la República de Honduras

Nombre: Bosé Mario Górriz Colindres
Tarjeta de Identidad: 0801197401553
Cargo: Gerente General
Firma: M. Górriz

POR EL PROVEEDOR

✓

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), SOBRE PRESTAMO DE FRIJOL ROJO PERTENECIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR (PNAE), PARA SER ENTREGADOS EN RACIONES ALIMENTICIAS A LAS FAMILIAS MAS POBRES DE HONDURAS Y ENFRENTAR EL “ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA” POR LA PANDEMIA “COVID-19”.

Nosotros, **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, Licenciado en Administración de Empresas, casado, con Tarjeta de Identidad número 1519-1979-00101, actuando en mi condición Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.50-2018 de fecha 06 de febrero del 2018, cuyas dependencias se encuentran localizadas en la Colonia Tepeyac, frente a Restaurante Palacio Real, Edificio gris, 4to piso, quien en adelante se denominará **“LA SEDIS”** y **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1974-01553, actuando en mi condición Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), creado, mediante Decreto Ley No. 592 como una Institución Autónoma con personería jurídica y patrimonio propio, con oficinas administrativas en la Terminal de Silos Kennedy, Colonia Kennedy, Boulevard Kennedy, Ciudad de Tegucigalpa, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** y en conjunto se denominarán LAS PARTES, el cual se registrá de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

- a) A la **SEDIS**, según el Artículo 29 numeral 4) de la Ley General de la Administración Publica, le concierne la planificación, administración y ejecución de los diversos programas, proyectos y estrategias en materia social orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en las zonas tanto rurales como urbanas del país.
- b) Mediante la Política de Protección Social, y con el propósito de reducir las brechas y fomentar la inclusión de los sectores más vulnerables de la población entre los que destacan las personas adultas mayores y personas con discapacidad, Centros de Atención a Mujeres, Niños, Niñas y Jóvenes en vulnerabilidad, riesgo y/o Exclusión Social, el Gobierno impulsa el establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, organizaciones de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional.
- c) Que en fecha 07 de octubre del 2016 se aprobó la Ley de Alimentación Escolar mediante Decreto N° 125-2016, publicado la fecha 03 de julio del 2017, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) Para la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar se suscribe anualmente convenio Subsidiario con el Programa Mundial de Alimentos.
- e) Que **“EL INSTITUTO”** fue creado, mediante Decreto Ley No. 592 en fecha 24 de febrero de 1978, como una Institución Autónoma con personería jurídica y patrimonio propio, tiene como principales objetivos, la adquisición de granos básicos, para constituir la Reserva Estratégica del Estado; así como un estabilizador de precios en el mercado nacional, además de contribuir con el pequeño y mediano productor, comprándole los granos en los centros de producción a precios competitivos de mercado.
- f) Actualmente el IHMA abastece de granos básicos a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), como una medida implantada por el Gobierno de la República

para que el consumidor de los sectores más vulnerables de la población adquiera sus productos a precios justos.

- g) Mediante Decreto Ejecutivo PCM-025-2020, se “crea la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a OCHOCIENTAS MIL (800,000) FAMILIAS hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, y sus reformas.

POR TANTO: Todos los comparecientes con amplias facultades convienen celebrar el presente “**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**”, el cual estará regulado bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.- El objetivo del presente Convenio de Apoyo Interinstitucional es establecer una estrecha cooperación entre “LA SEDIS” y “EL INSTITUTO”, que permita a “EL INSTITUTO” recibir en calidad de préstamo la cantidad de cuatrocientos setenta y dos toneladas métricas (472TM) de frijol rojo, equivalente a diez mil trescientos ochenta y cuatro quintales (10,384) de frijol rojo, perteneciente al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE), con la finalidad de que “LA SEDIS” colabore en salvar vidas humanas y que dicho “INSTITUTO” garantice el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva y sean destinados en la producción de las raciones alimenticias que se entregarán a las familias más necesitadas del país, en virtud del “estado de emergencia sanitaria” provocada por el COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 y sus reformas; obligándose “EL INSTITUTO” a una vez que la emergencia sanitaria lo permita y/o a petición de LA SEDIS coordinará la devolución del grano prestado/redireccionado al Programa Mundial de Alimentos (PMA), o en su defecto el depósito de fondos para pago del mismo. Al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE).

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. – El redireccionamiento de los alimentos que hará el Programa Mundial de las Naciones Unidas (PMA), en coordinación con “LA SEDIS” a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) a “EL INSTITUTO”, se enmarca en el proceso de garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva y sean destinados en la elaboración de las raciones alimenticias que se entregarán a las familias más necesitadas del país, en virtud del “estado de emergencia sanitaria” provocada por el COVID-19.

CLÁUSULA TERCERA: ENLACE TÉCNICO INSTITUCIONAL. - “EL INSTITUTO” y “LA SEDIS” deben designar respectivamente como enlace a un funcionario de su Institución a nivel gerencial y un sustituto para el seguimiento y como parte del cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio, debiendo ser comunicado por las Máximas Autoridades.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. - La información requerida bajo el presente Convenio, es reservada y por tanto debe ser protegida por “LA SEDIS” y “EL INSTITUTO” con la misma confidencialidad que establece la Ley del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las Partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente Convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para

los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable; asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para la operación del presente convenio "EL INSTITUTO" y "LA SEDIS" se comprometen a:

a) "EL INSTITUTO" a:

1. Coordinar la recepción en calidad de préstamo, almacenamiento y entrega a la Suplidora Nacional de Alimentos Básicos (BANASUPRO) de cuatrocientas setenta y dos toneladas métricas (472TM) de frijol rojo, equivalente a diez mil trescientos ochenta y cuatro quintales (10,384) de frijol rojo, perteneciente al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE);
2. Recepcionar las cantidades de frijol rojo en el Plantel de la Ciudad de Tegucigalpa Silo en la Colonia Kennedy. El proveedor del producto antes citado será el encargado de brindar el servicio de transporte;
3. Garantizar el abastecimiento del FRIJOL ROJO que sea destinado a la elaboración de las raciones alimenticias que se entregarán a las familias más necesitadas del país, en virtud del "estado de emergencia sanitaria" provocada por el COVID-19.
4. Una vez que la emergencia sanitaria lo permita y/o a petición de LA SEDIS coordinará la devolución del grano prestado/redireccionado al Programa Mundial de Alimentos (PMA), o en su defecto el depósito de fondos para pago del mismo. Al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE)

b) "LA SEDIS" a:

1. Realizar las gestiones pertinentes ante Programa Mundial de Alimentos (PMA), mediante el envío de los oficios que correspondan, para obtener en calidad de préstamo, la cantidad de cuatrocientas setenta y dos toneladas métricas (472TM) de frijol rojo, equivalente a diez mil trescientos ochenta y cuatro quintales (10,384) de frijol rojo, perteneciente al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) en el marco del Convenio Subsidiario suscrito;
2. Colaborar con "EL INSTITUTO" a fin de que mediante las gestiones de préstamo de alimentos garantice el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva y sean destinados a la elaboración de las raciones alimenticias que se entregarán a las familias más necesitadas del país, en virtud del "estado de emergencia sanitaria" provocada por el COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 y sus reformas;
3. Requerir a "EL INSTITUTO" una vez que el estado de emergencia sanitaria lo permita, realice la devolución del grano al Programa Mundial de Alimentos (PMA), o el depósito de fondos para pago del mismo al Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE)

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ADICIONALES. - Las partes acuerdan de manera complementaria las siguientes acciones:

- a) El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes siempre que conste por escrito, mediante adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio.
- b) Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.
- c) Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.



- d) El presente convenio no priva o impide a las partes de elaborar y desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación.

CLAUSULA SEPTIMA: RECISIÓN DEL CONVENIO. - Son causas de rescisión y resolución del presente convenio de cooperación interinstitucional, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos adquiridos;
- c) Por cualquier otra causa fortuita que se produzca en el período de vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Las Partes, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio, manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento del mismo.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA. - El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y finalizará una vez cumplidas totalmente las obligaciones contraídas por Las Partes.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de idéntico valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los uno (1) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
Secretario de Estado
Desarrollo e Inclusión Social




JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Gerente General
Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola




MARÍA ANTONIA RIVERA
Designada Presidencial
Encargada de la Secretaría de Desarrollo Económico
Testigo

